Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

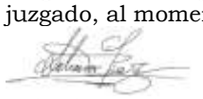

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014-**2023-00006**-00
DEMANDANTE:	ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ
DEMANDADO:	MARIO ANDRES SEQUERA RODRÍGUEZ
EXPEDIENTE:	2023-006

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de MARIO ANDRES SEQUERA RODRÍGUEZ, y a favor de ESPERANZA GALVIS DE MARTÍNEZ, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) UN MILLÓN DE PESOS M/CTE ($1.000.000) por concepto de capital.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 06 de junio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

PARÁGRAFO: Previo a ordenar el emplazamiento del demandado, por secretaría líbrense secuencialmente las comunicaciones a que refiere el numeral cuarto, con el fin de obtener las direcciones físicas y electrónicas donde podrá ser notificado el referido demandado.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser necesario, conforme el parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, y parágrafo 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado el demandado previa consulta de la página web del ADRES; a las centrales de información financiera y crediticia (Cifin, Datacrédito, Transunion etc..); a las Empresas de Telecomunicaciones que operan dentro del territorio nacional (Tigo, Movistar, Claro, Une etc..); así como a cualquier entidad pública o privada que administre bases de datos, con el exclusivo fin de la obtención de los datos de dirección física y electrónica del accionado, para estos fines verifíquese también el RUES.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a SHIRLEY KATHERINE ESTÉVEZ GÓMEZ como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del enlace indicado en el encabezado de la presente providencia.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: ADVIÉRTASE al demandante que el titulo ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **011** PUBLICADO EL DIA **06 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

Https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1445f3fd692b927dcbab27c3e075d8e4c24c0e9e422367b5fa4cc532254e9ff5**
Documento generado en 03/02/2023 09:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica